

Al margen un Escudo del Estado de Tlaxcala. Un logo que dice TLX. Construir y Crecer Juntos. Gobierno del Estado de Tlaxcala. 2017 – 2021. PGJE. Procuraduría General de Justicia del Estado. Despacho del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129, 131, 221, 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 8, 9, 12, 17, 18 y 20, fracción XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 21 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra rezan: *“ARTÍCULO 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”.*

Es prioritario fortalecer a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, por ser la Dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, para el ejercicio de sus atribuciones; para atender con eficacia la carga de trabajo actual y los nuevos retos que esta administración se propone enfrentar, en materia de seguridad pública y persecución de delitos.

La apertura democrática y la participación plural de diversos partidos y organizaciones políticas, hacen prever que, en los tiempos de contienda política, se debe contar con una estructura de adecuada eficiencia, principalmente en el área de

investigación e integración de las carpetas de investigación, derivadas de las denuncias efectuadas por los diversos sectores de la sociedad, por hechos que la Ley señala como delito electoral.

A efecto de atender de manera diligente y eficaz las carpetas de investigación que se inicien con motivo del actual proceso electoral 2018, en esta Entidad Federativa, resulta necesaria la creación de una Unidad de Investigación Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la cual, garantizará la investigación de los delitos electorales y relacionados con el proceso electoral, con autonomía técnica para conocer de las denuncias por hechos que la Ley señala como delito electoral, integrar las carpetas de investigación que se hayan iniciado, ya sea ejerciendo la acción penal o determinar el archivo temporal, decretar el no ejercicio de la acción penal, poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales, promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, la aplicación de criterios de oportunidad, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos que en derecho proceda.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Unidad de Investigación Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que gozará de autonomía técnica para el desarrollo de la función ministerial en materia de delitos electorales en el ámbito local, y para los asuntos de su competencia tendrá jurisdicción en todo el Estado, residirá en las instalaciones centrales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, sito en Libramiento Poniente sin número, Colonia Unitlax, Tlaxcala.

SEGUNDO.- La Unidad de Investigación Especializada para la Atención de Delitos Electorales, dependerá orgánicamente del Departamento de Investigación del Delito, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Tlaxcala.

Para el despacho de los asuntos que competen a la Unidad de Investigación Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se designará a Agentes del Ministerio Público como titulares, así como Auxiliares y personal secretarial; se apoyará de las diversas Unidades del Ministerio Público de la Entidad, de peritos y elementos de la Policía de Investigación y demás personal administrativo que comprende la plantilla de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, necesario y que permita el desempeño de sus atribuciones. Tendrá a su disposición las dos Unidades del Ministerio Público Móviles, a fin de que, días previos al periodo electoral, realicen recorridos por la entidad donde se detecten problemas de esta naturaleza y la ciudadanía pueda presentar su denuncia; el día de la contienda electoral, a las 07:00 horas, las Unidades Móviles se instalarán en las zonas de mayor afluencia de votantes. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad para el servidor público omiso.

TERCERO.- La Unidad de Investigación Especializada para la Atención de Delitos Electorales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer de las denuncias que se presenten en forma oral o por escrito por hechos que la ley señala como delitos electorales, previstos en el Título Vigésimo Séptimo de los Delitos contra El Sistema Electoral, Capítulo Único Delitos Electorales, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, iniciando su registro con las siglas CIUIEPADE/2018, número progresivo y año.
- II. Ordenar y practicar todos los actos conducentes para que obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la Ley señala como delito electoral, y exista la probabilidad de que el imputado o imputados lo hayan cometido o participado en su comisión, como base para el ejercicio de la acción penal;
- III. Ejercitar la acción penal correspondiente;

- IV. Determinar el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de criterios de oportunidad, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos que en derecho proceda, aplicación de mecanismos de justicia alternativa, casos que deberán notificarse a la víctima u ofendido en términos de Ley.
- V. Conceder la libertad durante la investigación de él o los imputados, cuando a derecho proceda.
- VI. El Agente del Ministerio Público Solicitará ante el Juez de Control, citatorio al imputado para la audiencia inicial, orden de comparecencia, orden de aprehensión o de cateo, así como, los exhortos y las medidas cautelares procedentes;
- VII. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de él o los imputados en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Para el desempeño de sus atribuciones, mediante oficio de colaboración que gestione ante la Subprocuraduría de Operaciones de Justicia del Estado, podrá solicitar el apoyo de otras Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades que integran a la Federación.
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

CUARTO.- En caso que en otra Unidad de Investigación, tenga conocimiento de un hecho que la ley señale como delito electoral, el día primero de julio de dos mil dieciocho, el Titular de dicha Unidad, procederá a realizar las primeras diligencias y de inmediato remitirá la carpeta de investigación a la Unidad de Investigación Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para su debida prosecución.

QUINTO.- Para tal efecto el Titular del Departamento Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá dotar a la Unidad de Investigación Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de los recursos humanos señalados en el cuerpo del presente acuerdo, equipo de cómputo, mobiliario, material y recursos financieros indispensables para el desempeño de sus funciones, asimismo, gestione la elaboración del sello oficial.

SEXTO.- Posterior a la elección, la Unidad de Investigación Especializada para la Atención de Delitos Electorales, continuará su actividad, hasta que se declare la terminación del proceso electoral, además de que deberá concluir todas las indagatorias que se hayan iniciado, esto es integrar las carpetas de investigación que se hayan iniciado, ya sea ejerciendo la acción penal o determinar el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de criterio de oportunidad, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos que en derecho proceda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TLAXCALA DE X. A 13 DE MARZO DE 2018.**

**EL PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.**

LIC. JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *